

ESTATUTO DEL COLEGIO

Artículo 5. Funciones. Artículo 5 de los Estatutos:

Son competencias propias del Colegio, con el fin de alcanzar las finalidades expresadas en el artículo anterior, las siguientes:

a) Ordenar con normas propias, la actividad de los colegiados velando por la ética y dignidad de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de funciones profesionales o en ocasión de las mismas.

b) Garantizar una organización colegial eficaz, democrática, con el funcionamiento correcto de la Junta de Gobierno y las delegaciones, comisiones, secciones y grupos de trabajo, en su caso, que actuarán dentro del campo de las delegaciones explícitas y del asesoramiento.

c) Ejercer la representación y defensa de la profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid, entendida según se especifica en los artículos 1, apartados 2, 3 y 4, incluyendo sus funciones profesionales, antela Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todos

Los litigios que afecten los intereses profesionales y con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley, y de impulsar todas las reformas legislativas que considere justas en defensa de la profesión.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de la profesión, llevando a cabo todas las actuaciones que sean necesarias.

e) Colaborar con los directores de los centros de enseñanza privada, para asegurar el cumplimiento de los requisitos del ejercicio profesional: Titulación y colegiación. Para ello solicitarán, durante el primer trimestre de cada curso, el cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, su titulación y la materia que imparten.

f) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y en el régimen disciplinario de este Estatuto.

g) Establecer baremos de honorarios orientativos para el ejercicio de la profesión, respetando la normativa sobre la Defensa de la Competencia y Publicidad.

h) Encargarse del cobro de las recepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los colegiados, en los casos en los que el Colegio cree los servicios oportunos para ello.

- i) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.
- j) Administrar la economía colegial, repartir equitativamente las cargas, mediante la fijación de cuotas y aportaciones económicas necesarias, y recaudarlas y distribuirlas según el presupuesto y necesidades) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo toda competencia desleal entre ellos e interviniendo como mediador de conciliación o de arbitraje en los conflictos que se susciten entre ellos por motivos profesionales, previa solicitud de los interesados.
- l) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Quedarán excluidos del visado los honorarios y el resto de condiciones contractuales, que son de libre acuerdo entre las partes.
- m) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los profesionales colegiados o que se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.
- n) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad, cuando así lo establezca la normativa vigente, así como estar representado en los órganos de participación de las Universidades, de acuerdo con sus estatutos.
- ñ) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos. Para ello tomar parte, de acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración de los planes de estudios y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- o) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados, en especial a la formación del profesorado, así como facilitar la formación de postgrado de los colegiados, directamente o colaborando con las universidades y otras instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.
- p) Ser oído en los planes de estudio de los niveles educativos en los que se ejerce la profesión, cuando así lo disponga la normativa aplicable.
- q) Ser oído en la elaboración de los criterios de selección del profesorado de nuevo ingreso en la enseñanza, cuando legalmente esté previsto.
- r) Establecer con otros Colegios o entidades legalmente reconocidas servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa, especialmente aquellos que permitan alcanzar o hacer efectivas las competencias colegiales de control del ejercicio de la profesión y luchar contra el intrusismo.
- s) Tratar de conseguir para los colegiados el máximo nivel de trabajo y crear Bolsas de Colocación Profesional.

t) Organizar sistemas asistenciales, de previsión de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional, todo ello según las normas legales de aplicación, ya sea directamente, ya sea por medio de acuerdos o convenios con otras entidades.

u) Cuantas otras competencias redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de las finalidades colegiales.